

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 6057 / **VISTOS:** estos antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 1163/92, los Ordinarios Nºs. 818/2001, 1.248/2001 y 1513/2001, del Señor Director (S) del Departamento de Servicios del Ambiente; el Ordinario Nº 842/2001, del Señor Director (S) del Departamento Jurídico; el Ingreso Alcaldía Nº 3.944/2001; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de Agosto del 2001; el Ordinario Nº 460/2001, del Señor Presidente del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado Nº 1.577/2001 y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO:

Modifícase la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE SITIOS PÚBLICOS", aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 1163, de fecha 20 de Abril de 1992, en los sentidos que a continuación se indican:

1.- Sustitúyese el Artículo 6º por el siguiente:

"**ARTICULO 6º** Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra reservados a jardines. Esta obligación se cumplirá barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario. La operación deberá realizarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso. Deberá efectuarse antes de las 09:00 horas, sin perjuicio de repetir la operación durante el día, si por circunstancias especiales se acumulara una cantidad apreciable de basura. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto a la basura domiciliaria. Así, el barrer cualquier vivienda o establecimiento deberá hacerse hacia el interior.

Sin perjuicio de la obligación antes establecida, los propietarios de perros u otros animales domésticos de similar o mayor tamaño, serán responsables por las fecas que sus animales dejen en la vía pública.

En caso de incumplimiento del aseo de la acera, la limpieza la efectuará la Municipalidad por medios propios, por intermedio de terceros, cobrando a los vecinos el costo del Servicio, y sin perjuicio de las sanciones que procedan".

2.- Agrégase el siguiente inciso final al Artículo 8°:

"Se prohíbe depositar en la vía pública restos de comida, huesos, vísceras, carnes, o cualquier otro tipo de producto, destinado a la alimentación de perros u otros animales domésticos de similar o mayor tamaño".

Anótese, comuníquese y archívese


OMER VIÑALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL


JORGE KAPLAN MEYER
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

17 11 2006


SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/A.JURIDICA /FINANZAS/TESMU/CONCEJO
ADM.MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF.PARTES/ARCHIVO
(MODIF. OFENANZA SERVICIO DE ASEO 13.6.2001)

770